

Los reinos cristianos en la Edad Media: organización política, régimen señorial y sociedad estamental.

Organización política.

Aunque a los monarcas se les reconocían numerosos poderes, en la práctica su capacidad de actuación se limitaba a las tierras de realengo.

El organismo más importante de la administración estatal era la Curia Real, consejo integrado por magnates del clero y la nobleza, cuyo cometido era asesorar al rey (aunque en la mayoría de las ocasiones, trataban de controlarlo).

Desde finales del siglo XII y durante el siglo XIII en el resto de los reinos, los monarcas convocaron también a los burgueses a la curia, en representación de las ciudades. Así nacieron las Cortes. Las de Castilla y León se fusionaron tras la unión de ambos reinos (s. XIII); pero en la Corona de Aragón se mantuvieron separadas las cortes de Aragón, de Cataluña y de Valencia.

Las cortes medievales eran convocadas por el rey y reproducían la estructura estamental de la sociedad, ya que estaban compuestas por tres brazos-en representación de la nobleza, el clero y las ciudades- que deliberaban en separado. En Aragón, el estamento de la nobleza se dividía en dos: hombres ricos y caballeros. Aunque existían diferencias entre los reinos, las funciones de las Cortes eran esencialmente dos: atender a las consultas del rey (en asuntos de especial interés) y votar subsidios (impuestos de carácter extraordinario).

Los primitivos núcleos de población medievales se regían mediante acuerdos adoptados en la asamblea de vecinos o concejo abierto. Con el paso del tiempo, estos concejos darán paso al municipio, controlado por las oligarquías locales.

Régimen señorial.

Este tipo de régimen debe su nombre a los **señoríos, que eran territorios concedidos por el rey a un particular o a un colectivo**-un monasterio, por ejemplo-; en ocasiones, como pago por algún servicio prestado. En los comienzos de la Reconquista apareció el primer tipo de señoríos territoriales o solariegos, cuyas tierras carecían de dueño previo (por lo que el nuevo señor adquiría su propiedad). Esto fue frecuente hasta el siglo XII, sobre todo en zonas de repoblación por presura. Pero a menudo, el monarca no transfería la totalidad de las propiedades del lugar.

Sin embargo, a partir del siglo XII, los monarcas empezaron a otorgar (junto con el territorio) el privilegio de inmunidad (garantía de que en esos territorios no intervendrían los agentes del rey). De ese modo, tales lugares se convirtieron en señoríos jurisdiccionales y sus pobladores, en vasallos del nuevo señor (que asumía sobre ellos las funciones del rey). Por lo tanto, el régimen señorial peninsular no se diferenciará en lo esencial del feudalismo europeo.

Sociedad estamental.

La división social en el medievo cristiano fue consecuencia de dos factores fundamentales: el protagonismo absoluto de la Iglesia en el terreno ideológico y la importancia de la fuerza militar en una sociedad en guerra casi permanente.

Se trata de una sociedad tripartita. En ella, el clero estaba encargado de velar por la salvación de las almas; a la nobleza le correspondía defender a la comunidad; y el estado llano tendrían que trabajar para el mantenimiento de todos.

Los estamentos eran rígidos (la movilidad vertical era muy escasa). Sólo el clero se nutría de miembros de la nobleza y el pueblo llano, aunque con una clara delimitación de cargos para unos y otros. Otra característica de la sociedad era que cada estamento se regía por unas normas diferentes. La nobleza y el clero gozaban de privilegios (económicos, jurídicos y políticos) reconocidos legalmente, mientras que el estado llano carecía por completo de ellos. A su vez, la nobleza contenía distintos grupos: la alta nobleza, la nobleza media o caballeros y la baja nobleza (llamados hidalgos en Castilla e Infanzones en Aragón).

La deso